



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** Programa ATP - Situación de Guarderías y Jardines Maternales

**A:** Santiago Andrés Cafiero (JGM),

**Con Copia A:** Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYP#JGM),

---

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, con relación a la situación de guarderías y jardines maternales respecto de las cuales, en tanto se hallen inscriptos en el código de actividad económica **851010** del Nomenclador AFIP (CLAE), quedan comprendidas dentro de las actividades incluidas en la nómina de las afectadas en forma crítica conforme a lo dispuesto en el Art. 3° inc. a) Decreto N° 332/2020 y sus modificatorios, y que por tanto continuarán resultando elegibles para recibir el beneficio del salario complementario, siempre que cumplan con los requisitos generales fijados en el Programa.

Sin embargo, se han recibido requerimientos y solicitudes de diversas asociaciones, organizaciones y colectivos que nuclean a estos prestadores de servicios de cuidado y educativos, exteriorizando la crítica situación que atraviesan y por ende la necesidad de continuar contando con el apoyo del Gobierno Nacional en la emergencia por la pandemia COVID-19, y en tal sentido exponen que muchas instituciones NO se encuentran inscriptas en dicho código de actividad no obstante desarrollar única y exclusivamente actividades respecto de niños y niñas de 45 días a 3 años, o de 45 días a 5 años, sin contar con nivel primario, ni tampoco aportes o subsidios de las jurisdicciones.

Como consecuencia de ello, se efectuó un primer relevamiento rápido y un muestreo a fin de precisar la situación, y para ello se solicitó a las asociaciones que nuclean a establecimientos de la educación pública de gestión privada, que efectuaran una consulta entre sus asociados e informaran la nómina de instituciones en dicha situación (con

indicación de CUIT y situación prestacional/educativa). Dicha solicitud se remitió a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CAIEP), a la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP); a la JUNTA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (JUNEP) y al CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC).

Recibidos los primeros listados de dichas entidades, los mismos se remitieron con pedido urgente de respuesta a las doce jurisdicciones que resultaron de este primer relevamiento rápido, a saber: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CORRIENTES, FORMOSA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SANTA FE y TIERRA DEL FUEGO; a fin de que informen: **1) SI TIENEN o NO APORTE y 2) SI SON JARDINES MATERNALES PUROS O JARDINES DE INFANTES CON MATERNAL**, es decir que NO son sólo JARDINES DE INFANTES (4 y 5) o que no tienen PRIMARIA, lo que se puede determinar, además, por la edad de las niñas y los niños que asisten y que se encuadran en la categoría infantil.

Recibida las primeras respuestas a dichos requerimientos se pudo concluir que: en la totalidad de los casos consultados los jardines (contribuyentes) no cuentan con aporte o subsidio, en la casi totalidad no se encuentran vinculados a ni tienen otro nivel de enseñanza, en la mayoría de los casos no existe registro de los mismos en la jurisdicción educativa y, asimismo, se presenta la situación hallarse inscriptas en diversas actividades (diferentes de la **851010**).

De un primer relevamiento de 388 casos surge un conjunto de 554 actividades declaradas (en tanto se hallan inscriptas en más de una), siendo las principales:

<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>	<b>%</b>
<b>851020</b>	<b>Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria</b>	<b>46,03%</b>
<b>851010</b>	Guarderías y jardines maternos	29,42%
<b>852100</b>	Enseñanza secundaria de formación general	6,86%
<b>854990</b>	Servicios de enseñanza n.c.p.	2,71%
<b>960990</b>	Servicios personales n.c.p.	2,35%
<b>702092</b>	Servicios de as., dirección y gestión empresarial excepto SA	1,81%
<b>880000</b>	Servicios sociales sin alojamiento	1,81%
<b>853100</b>	Enseñanza terciaria	0,90%

A dichos códigos se agrega un conjunto de 31 que aparecen con escasa relevancia entre las actividades en las que se hallan inscriptos los contribuyentes, en general como segunda, tercera o cuarta actividad: 472120; 476110; 476130; 477120; 477130; 477450; 523090; 581100; 681010; 681098; 682010; 691001; 692000; 702091; 711001; 749009; 801010; 852200; 853201; 854490; 854590; 854960; 855000; 869090; 870910; 870990; 910900; 939020; 939090; 949100; 949990.

Se advierte entonces que, contemplando principalmente el caso del código **851020** la "Enseñanza inicial, jardín de infantes...", que engloban en el conocimiento y entendimiento general al cuidado/educación de niños y niñas de 45

días a 5 años, es decir lo que se conoce como "guarderías" o "jardines maternos" que, por el tipo de servicio que brindan, han tenido un descenso significativo en la matrícula, y consecuentemente en sus ingresos, encontrándose en una situación crítica por la dificultad de establecer una continuidad en contexto virtual o no presencial.

Por todo ello, resulta necesario, y así solicita esta jurisdicción que considere al COMITÉ, adoptar medidas para dar igual tratamiento a los contribuyentes que desempeñando la actividad de guarderías, jardines de infantes o maternos, educación inicial, NO cuenten con aporte o subsidio estatal para sus plantas de personal, NO tengan actividad efectiva en otro nivel educativo (es decir desarrollen tareas de cuidado/educativas destinadas exclusivamente a niñas y niños de 45 días a 5 años) y se hallen inscriptos con un CLAE distinto del código 851010, pudiendo resultar así elegibles para acceder al salario complementario.

A tal fin, este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, tal y como lo manifestara oportunamente por NO-2020-30066066-APN-ME del 5 de mayo pppo., propone y asume la tarea de llevar a cabo un procedimiento de consulta con los Ministerios de Educación u organismos educativos equivalentes de las provincias y la CABA, en base a los listados que se reciban de las entidades que nuclean a los prestadores de servicios de guarderías y jardines maternos, a fin de que previo chequeo, suministren la información que obre en su poder para validar los criterios establecidos en el párrafo precedente, cumplido lo cual, se remitirán a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a sus efectos.

Sin otro particular saluda atte.